



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(151) 22 NOV 2010

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN RAFAEL" RNSC 076-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

→

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN RAFAEL" RNSC 076-16**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El señor **JUAN FERNANDO BARROS MARTÍNEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.639.502, mediante radicado No. 2016-460-002615-2 de 19/04/2016 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales, la documentación para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN RAFAEL**" a favor del predio de su propiedad Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5196239, ubicado en la vereda El Llano, corregimiento Santa Elena, municipio de Medellín, departamento de Antioquia, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 15 de abril de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte (folio 9).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 112 de 05 de mayo de 2016 (fls. 16-18), dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN RAFAEL" a favor del predio rural Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5196239.

Que el referido acto administrativo fue notificado el 19 de mayo de 2016, a través del correo electrónico juan.barros@outlook.com aportado por el solicitante para tales efectos (fls. 19-22).

II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS ADICIONALES

Que dentro del referido acto administrativo en su artículo segundo, se requirió al solicitante del registro allegar la siguiente información:

1. "*Copia de la Escritura Pública No. 3088 del 30 de octubre de 2001, otorgada en la notaría 20 de Medellín, con el fin de determinar el área del predio Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5196239, y la extensión de la servidumbre de tránsito que pesa sobre el referido inmueble.*
2. *Mapa de zonificación ajustado con el área que se encuentre establecida en la escritura Pública No. No. 3088 del 30 de octubre de 2001, dentro del mismo mapa se deberá indicar cuál es la extensión para cada una de las zonas propuestas para el registro (Zona de Conservación, Zona de Amortiguación, Zona de Agrosistemas, Zona de Infraestructura y Uso Intensivo)".*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN RAFAEL" RNSC 076-16**

Que mediante radicado No. 20164600035682 de 19/05/2016, el solicitante del registro remitió la siguiente documentación:

- Copia de la Escritura Pública No. 3088 de 30 de octubre de 2001 (fls. 23-26).
- Mapa de zonificación con la indicación de la zonificación para el registro de la RNSC San Rafael (fl. 27).

Que una vez revisada la información allegada por el solicitante se revisó la copia de la Escritura Pública No. 3088 de 30 de octubre de 2016, con el fin de identificar el área del predio, en la medida que el certificado de tradición del predio no reflejaba área, sin que el referido instrumento público reflejara el área del predio, por lo tanto se procedió a requerir al solicitante para que remitiera una Certificación Catastral donde se evidenciara el área del predio (fl. 40).

Que mediante correo electrónico de 09 de junio de 2016 (fl. 42), el señor Juan Fernando Barros Martínez, remitió certificado catastral del predio Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5196239, emitido por la Subsecretaría de Catastro de la Alcaldía de Medellín, donde se logró establecer que el área del referido inmueble corresponde a 3,1773 Ha (fl. 43).

Que conforme con la información aportada se dio viabilidad al trámite de registro toda vez que se cumplió con toda la documentación requerida.

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, del 08 de julio al 22 de julio de 2016 (fl. 62) remitido mediante correo electrónico de 12 de septiembre de 2016 (fl. 61) y en la Alcaldía Municipal de Medellín del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2016 (fl. 69), remitido con radicado No. 2016-460-007535-2 de 23/09/2016 (fl. 65), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro, con el fin de identificar la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas, la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva SAN RAFAEL.

Que con base en la información recopilada en la visita técnica del predio Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5196239, la Dirección Territorial Andes Occidentales emitió concepto técnico No. 20166030001443 de 20/10/2016 (fls. 73-79), cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. Características generales de la reserva.

El predio San Rafael, a registrar como RNSC, se encuentra ubicado en la vereda El Llano, Corregimiento de Santa Elena Municipio de Medellín (Mapa de contexto), Departamento Antioquia, está registrado en el folio de matrícula Inmobiliaria No 01N-5196239 expedido por la oficina del círculo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN RAFAEL" RNSC 076-16**

registrar de Medellín. El señor Juan Fernando Barros Martínez C.C. 71.639.502 es el actual propietario del referido inmueble, el cual posee un globo de terreno con extensión superficial de 3.1773 ha según documentos anexos a la solicitud y se solicita registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre "SAN RAFAEL" de manera parcial, dado que se excluirá vía en servidumbre.

Los Linderos del predio San Rafael aparecen anotados en la Escritura Pública No. 6.831 de la Notaría Diecinueve del Municipio de Medellín, Antioquia y registrados en el folio de matrícula Inmobiliaria ya anotado anteriormente.



Mapa de contexto.

Ecosistema natural presente

Se encuentra en un altiplano de la cordillera central de Colombia entre los 2.500 y 2.550 msnm aproximadamente, entre las quebradas Santa Elena y San Pedro, con precipitaciones promedias de 1.900 a 2.500 mm anuales. La zona de vida según el sistema de Holdridge corresponde al bosque muy húmedo montano bajo **bmh-MB**.

Flora

Según el sistema de clasificación de L. Holdrige la zona de conservación se encuentra en el rango de bosque muy húmedo montano bajo **bmh-MB**. Está representado con la existencia de un fragmento de bosque secundario intervenido y en recuperación, al cual se le han sembrado algunas especies nativas como: Yarumo, Ensenillo, Roble o Pino Romerón, propagadas desde un vivero artesanal y otras gestionadas en viveros de afuera, este fragmento de bosque secundario cuenta con presencia de especies nativas propias de la región y de este estado sucesional de regeneración como: Arboloco, Cordoncillo, Ensenillo, Sangregado, Yarumo blanco, Siete Cueros, con especies como: chusque, amarrabollo, Clusia sp, siete cueros, helecho arbóreo, anturios, mano de oso, arboloco, uva de monte y una buena capa de hojarasca que ayuda a la retención de humedad y al reciclaje de nutrientes.

Algunas de las especies de flora reportadas por el propietario, vecinos y observadas durante el recorrido son: Sangregado, roble, arrayan, yarumo, anturios, lianas, líquenes, dulumoco, arboloco, cajeto, uvita de monte, ensenillo, helecho arbóreo, chusque, mano de oso, clusia sp, miconia sp, amarrabollos, fusia, trompeto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN RAFAEL" RNSC 076-16**

Según la leyenda nacional de coberturas, metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia en el predio se identifica Bosque fragmentado con vegetación secundaria. (Leyenda nacional de coberturas, metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia).



Zona de conservación



Roble



Sangregado



Encenillo



niguito sp

Fauna

Algunas de las especies de fauna reportadas por el propietario, vecinos y observadas durante el recorrido son: varias especies de tangaras, tucaneta esmeralda, mirla, gavilan, gorrión, carpintero, loros garrapatero, varias especies de colibríes, gallinazo, mieleros, carriquí de montaña, guatín, zarigüeya, varias especies de mariposas e insectos, roedores, búho, serpientes cazadora y falsa coral.

Suelos

Según el acuerdo 48 del 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias" el corregimiento de Santa Elena por ende la RNSC San Rafael se encuentra dentro de la categoría de suelo rural.

Suelo Rural.

Constituyen esta clase de suelo los terrenos que por su valor de paisaje ecológico, productivo y cultural se reservan para garantizar la base natural, la productividad agrícola, pecuaria y forestal, así como los

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN RAFAEL" RNSC 076-16**

usos y actividades suburbanos. Al interior del suelo rural, se identifican las categorías de protección y suburbano - desarrollo restringido. (Acuerdo 48 del 2014)

2. Consideraciones

Según el acuerdo 48 del 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias" plantea en el artículo 8 numeral 7: Apoyar y fomentar el desarrollo rural por medio de la producción sostenible y agroecológica a través de explotaciones agrícolas familiares, buscando configurar una sistema de seguridad y soberanía alimentaria, en armonía con la protección ambiental, la biodiversidad, los recursos y servicios ambientales, así como las características de su hábitat en el entorno metropolitano, para el mejoramiento sostenido de la calidad de vida de la población rural, procurando asegurar una efectiva y eficiente contribución de la economía rural al proceso de desarrollo, no se identifican acciones a desarrollar desde la alcaldía que puedan afectar el territorio y usos del suelo de la RNSC San Rafael.

Está en una zona donde se complementa con otras áreas protegidas aportándole a la generación de un corredor de conectividad eco-sistémica entre la RFP Río Nare, parque Arví, RNSC Monte Vivo y RNSC Mano de Oso

3. Objetivos de Conservación

Objetivos específicos de conservación de la RNSC San Rafael:

- a) Aumentar la cobertura de la zona de conservación del predio para aportar de mejor manera a la conectividad eco-sistémica entre áreas protegidas de diferentes categorías presentes en el corregimiento de Santa Elena.
- b) Generar un espacio de conservación para la implementación de un centro de contacto con la naturaleza, donde se desarrollen actividades de relajación, investigación, observación de aves, agricultura orgánica y todas aquellas relacionadas con la preservación y uso sostenible de los recursos naturales.
- c) Contribuir con el ordenamiento ambiental del territorio del municipio de Medellín y del corregimiento de Santa Elena.
- d) Implementar prácticas de agricultura orgánica y sostenible.
- e) Enriquecer la zona de protección de la quebrada San Pedro con especies vegetales nativas para incentivar la llegada permanente y transitoria de especies faunísticas enriqueciendo la biodiversidad y mejorando la zona de protección del afluente.

4. Zonificación:

Zona de conservación: Tiene una extensión de 0,7109 Ha.

Según el sistema de clasificación de L. Holdridge la zona de conservación se encuentra en el rango de bosque muy húmedo montano bajo **bmh-MB**. Está representado con la existencia de un fragmento de bosque secundario intervenido y en recuperación, al cual se le han sembrado algunas especies nativas como: Yarumo, Ensenillo, Roble o Pino Romeron, propagadas desde un vivero artesanal y otras gestionadas en viveros de afuera, este fragmento de bosque secundario cuenta con presencia de especies nativas propias de la región y de este estado sucesional de regeneración como: Arboloco, Cordoncillo, Ensenillo, Sangregado, Yarumo blanco, Siete Cueros, esta zona de conservación limita directo con la carretera principal que conduce a la ciudad de Medellín y a la cabecera del corregimiento de Santa Elena, está a su vez limita durante el trayecto con la quebrada San Pedro de la cual se toma el agua para el acueducto veredal, más adelante se une a la quebrada Santa Elena para finalmente tributar sus aguas a la cuenca del río Medellín en el valle de aburra, y por último este desembocar en el río Cauca, cabe resaltar que parte de la franja de protección al costado occidental de la quebrada San Pedro hace parte del predio, y por ende de la zona de conservación, franja que se recorrió durante la visita técnica y en la cual se evidenció la presencia de una cobertura de sub-dosel correspondiente a bosque secundario y en recuperación el cual se extiende más allá del límite del predio hasta terrenos de la finca Paysandú de la universidad con especies como: chusque, amarrabollo, Clusia sp, siete

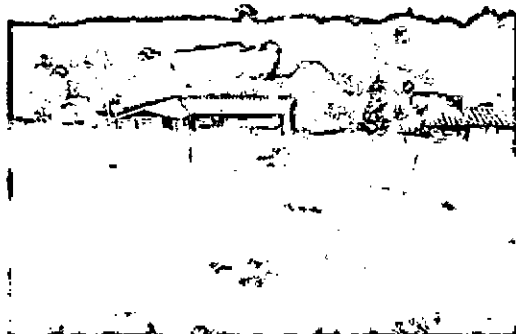
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN RAFAEL" RNSC 076-16**

cueros, helecho arbóreo, anturios, mano de oso, arboloco, uva de monte y una buena capa de hojarasca que ayuda a la retención de humedad y al reciclaje de nutrientes.

Zona de Agrosistemas: Tiene una extensión de 1,2961 Ha

*En la reserva es la cobertura con mayor extensión. La cobertura principal es una matriz de pastos en la mayor parte del predio dividida en dos áreas; una pequeña zona está en arriendo y destinada para la cría y engorde de dos terneras, la otra se encuentra con algunas especies propias del inicio de un estado sucesional de pastos limpios a pastos en-rastrojados, una buena parte con pasto enmalezado en el momento con *Lupinus sp.*, y la otra como con sectores donde se observan chilca, helecho marra-nero, algunos lupinus, incluso algunas especies arbustivas y arbóreas nativas y exóticas como: Cajeto, Ensenillo, Niguito, Chilca, Ciprés o Acacia a manera de cerco vivo y con la finalidad de proveer un lugar de paso, descanso y alimento para la avifauna circundante, y propiciar de esta manera la llegada de otras especies vegetales y animales propias del sector a través de la dispersión de semillas realizada por las aves para el incremento y aumento de la vegetación y fauna nativa de la zona.*

A futuro parte de esta zona será destinada al desarrollo de la agricultura orgánica con la implementación de una huerta casera, donde también se sembrarán plantas medicinales y se controlarán plagas y enfermedades con la elaboración de bio-abonos, fungicidas e insecticidas biológicos y la utilización de alelopatías, también se propone la recuperación de semillas tradicionales y el aumento de la cobertura de la zona de conservación con el aislamiento y la siembra de especies nativas.



Pastos limpios



pasto enmalezado con lupinus sp



Cerca viva con especies nativas y exóticas

Zona de Amortiguación: Tiene una extensión de 0,8366 Ha

Esta zona la conforman dos coberturas diferentes: 1- Tres sitios diferentes en donde se encuentran 2 pequeños cultivos de pino patula y ciprés para el aprovechamiento forestal en cambio de cercas, construcción de sillas, adecuación de un sendero y mantenimiento de la infraestructura en general en un futuro; y una pequeña zona contigua a la zona de conservación en donde está el vivero artesanal y área de compostaje sin infraestructura, allí se propagan algunas especies nativas que luego son sembradas en diferentes sectores del predio como yarumo y pino Colombiano. 2- Dos pequeñas áreas con pastos y vegetación arbustiva en proceso de regeneración natural y asistida con el aislamiento y la siembra de especies nativas y presencia de: Trompeto, chilca, siete cueros, amarra bollos, fusia y helecho.

2

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN RAFAEL" RNSC 076-16**

Zona de uso intensivo: Tiene una extensión de 0,1971 Ha.

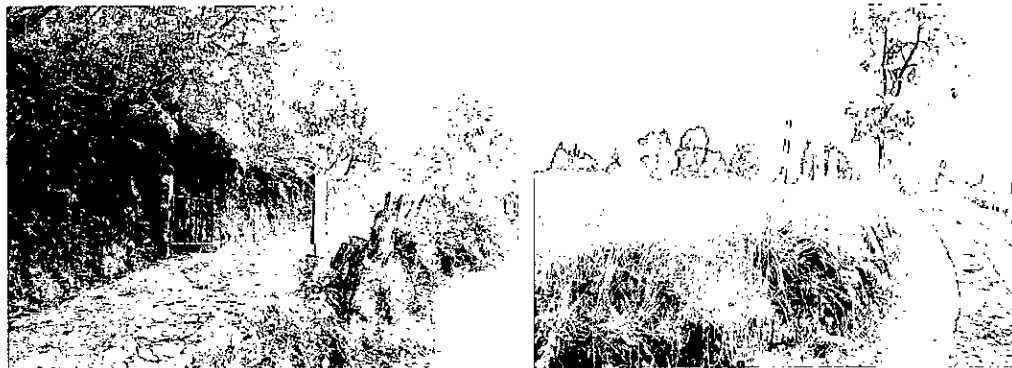
La zona de uso intensivo la componen dos viviendas al interior del predio con todas las necesidades básicas al día: acueducto, energía eléctrica, techo en tejas de barro, paredes en ladrillo y revoque y piso en baldosa, en una vive el propietario y la otra está en arriendo a una pareja de pensionados los cuales también se esfuerzan por la conservación y el disfrute de la tranquilidad del predio.



Viviendas al interior de la reserva.

Zona de servidumbre: Tiene una extensión de 0,1366 Ha.

La servidumbre en el predio está relacionada con el establecimiento de una vía de acceso no solo para las viviendas del predio sino también para otras propiedades vecinas de la futura reserva natural, el área que ocupa esta servidumbre NO será tenida en cuenta para el registro de la Reserva.



Vía en servidumbre.

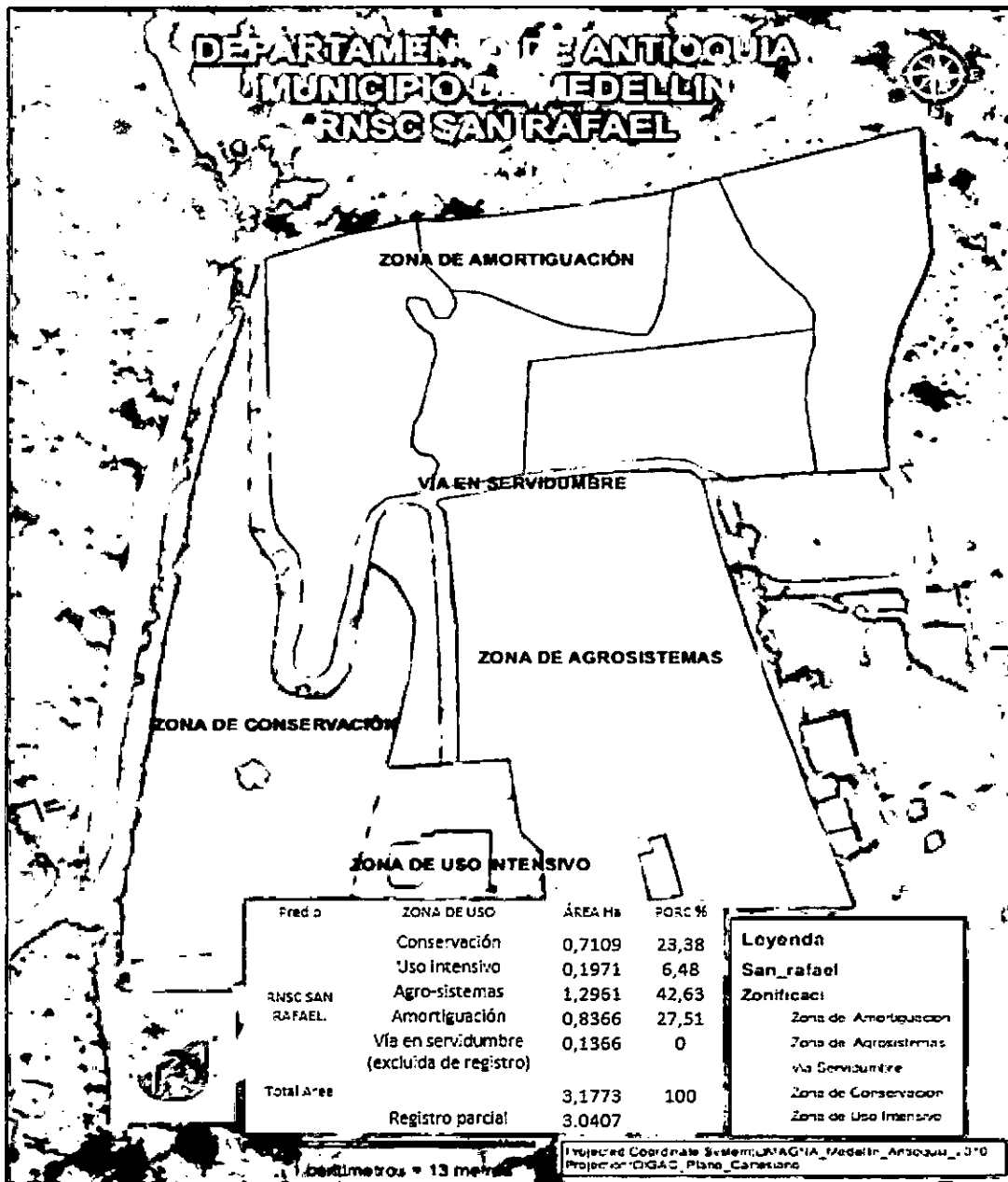
Del área total solicitada del predio de 3,1773 Ha se excluye el área abarca la vía en servidumbre que es de 0,1366 Ha, lo que hace que el registro de la RNSC SAN RAFAEL sea de parcial por 3,0407 ha.

Tabla No.1: Zonificación para el Manejo de las áreas.

Predio	ZONA DE USO	ÁREA Ha	PORCENTAJE %
RNSC SAN RAFAEL.	Conservación	0,7109	23,38 %
	Uso intensivo	0,1971	6,48 %
	Agro-sistemas	1,2961	42,63 %
	Amortiguación	0,8366	27,51 %
	Vía en servidumbre (Se excluye del registro)	0,1366	0
Total Area		3,1773	
	Area para registro parcial	3.0407	100 %

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN RAFAEL" RNSC 076-16

Zonificación para el Manejo.



5. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC SAN RAFAEL.

Las actividades a las cuales se dedicara la RNSC SAN RAFAEL, en el marco del Artículo 2.2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción son:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4) Educación ambiental.
- 5) Recreación y ecoturismo.
- 6) Investigación básica y aplicada.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN RAFAEL" RNSC 076-16**

- 7) *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- 8) *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 9) *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- 10) *Habitación permanente.*

CONCEPTO

*Si se recomienda el registro parcial en una extensión de 3,0403 ha del predio San Rafael como Reserva Natural de la Sociedad Civil SAN RAFAEL, ya que cumple con todos los requisitos legales y ambientales exigidos por la norma (decreto 2372 del 2010 y Decreto 1076 del 2015), y ya que después de realizada la visita técnica se verifico la presencia de muestra eco-sistémica y la coherencia de la zonificación planteada para el desarrollo de sus actividades, está en una zona donde se complementa con otras áreas protegidas aportándole a la generación de un corredor de conectividad eco-sistémica entre la RFP Río Nare, parque Arví, RNSC Monte Vivo y RNSC Mano de Oso, por esta razón **SI** es viable su registro ante PNNC y el SINAP como RNSC SAN RAFAEL.*

Notificación.

*Los propietarios del predio a denominarse **RNSC SAN RAFAEL** deberán notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia Corantioquia.*

Recomendaciones:

- *Generar y desarrollar el plan de manejo acorde a la zonificación, usos y objetivos específicos planteados en la reserva.*
- *Cumplir con especial diligencia la normatividad ambiental vigente.*
- *Mejorar la infraestructura del vivero y la zona de compost (...).*

Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

Conforme a informe del Grupo de Información, Sistemas y Radiocomunicaciones (GSIR) del 9 de noviembre de 2016 el área **NO** presenta superposición con áreas protegidas públicas, por lo cual no hay impedimento para su registro (fl. 82-83).

Verificación del traslape del predio con título mineros o de hidrocarburos.

Conforme a informe del Grupo de Información, Sistemas y Radiocomunicaciones (GSIR) del 9 de noviembre de 2016 el área no presenta traslape con solicitudes ni títulos de hidrocarburos, ni con solicitudes mineras, por lo cual no hay impedimentos para su registro (fl. 82-83).

V. CONSIDERACIONES

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5196239, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN RAFAEL", toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN RAFAEL" RNSC 076-16**

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN RAFAEL**" una extensión superficiaria de tres hectáreas con cuatrocientos siete metros cuadrados (**3,0407 Ha**) a favor del predio rural inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5196239, ubicado en la vereda El Llano, corregimiento Santa Elena, municipio de Medellín, departamento de Antioquia, de propiedad del señor **JUAN FERNANDO BARROS MARTÍNEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.639.502, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN RAFAEL" se proponen:

1. Aumentar la cobertura de la zona de conservación del predio para aportar de mejor manera a la conectividad eco-sistémica entre áreas protegidas de diferentes categorías presentes en el corregimiento de Santa Elena.
2. Generar un espacio de conservación para la implementación de un centro de contacto con la naturaleza, donde se desarrollen actividades de relajación, investigación, observación de aves, agricultura orgánica y todas aquellas relacionadas con la preservación y uso sostenible de los recursos naturales.
3. Contribuir con el ordenamiento ambiental del territorio del municipio de Medellín y del corregimiento de Santa Elena.
4. Implementar prácticas de agricultura orgánica y sostenible.
5. Enriquecer la zona de protección de la quebrada San Pedro con especies vegetales nativas para incentivar la llegada permanente y transitoria de especies faunísticas enriqueciendo la biodiversidad y mejorando la zona de protección del afluente.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN RAFAEL",

Predio	ZONA DE USO	ÁREA Ha	PORCENTAJE %
RNSC SAN RAFAEL	Conservación	0,7109	23,38 %
	Uso intensivo	0,1971	6,48 %
	Agro-sistemas	1,2961	42,63 %
	Amortiguación	0,8366	27,51 %
	Vía en servidumbre (Se excluye del registro)	0,1366	0
Total Área		3,1773	
	Área para registro parcial	3,0407	100 %

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN RAFAEL" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN RAFAEL" RNSC 076-16**

- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- 3) El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4) Educación ambiental.
- 5) Recreación y ecoturismo.
- 6) Investigación básica y aplicada.
- 7) Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- 8) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 9) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 10) Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte al beneficiario del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN RAFAEL" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Medellín y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA- y Alcaldía Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN FERNANDO BARROS MARTÍNEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.639.502, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN RAFAEL", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su

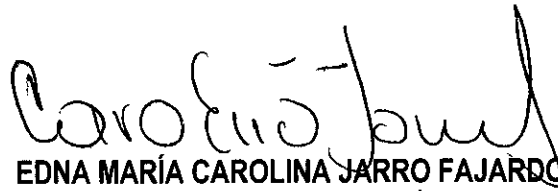
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"SAN RAFAEL" RNSC 076-16**

gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada contratista GTEA SGM 
Concepto Técnico: Jorge Eduardo Ceballos Betancur – Director Territorial DTAO
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Profesional Especializado 2028 Grado 16 
Expediente: RNSC 076-16 San Rafael